

Expediente Gestiona 215/2021

ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE COX EL DÍA ONCE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Con la asistencia a distancia a través de medios electrónicos y telemáticos, en atención a la situación excepcional de grave riesgo colectivo como consecuencia de la pandemia por el Covid-19, conforme a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 46 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, introducido al efecto por la Disposición final segunda del Real Decreto-ley 11/2020, de 31 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19, de los concejales que a continuación se indican, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente Antonio José Bernabeu Santo, actuando como Secretario de la Corporación Nicolás Mora Bautista, se celebró por videoconferencia, a través de la aplicación GESTIONA, sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación, a las diecinueve horas, en la fecha arriba indicada, para examinar y aprobar, en su caso, los asuntos incluidos en el Orden del Día.

ASISTENTES:

ALCALDE: Antonio José Bernabeu Santo.

CONCEJALES: Salud Virtudes Lozano Lloret, Ramón Pertusa Pamies, Inmaculada Martínez Serrano, Manuel Antonio Pérez Manresa, Andrés Francisco Sáez Ramón y Antonio Marín Navarrete, todos ellos del grupo político Partido Popular (PP); Patricio Nadal Rocamora, María Encarnación Bernabé Soriano, Agustín Manresa Rocamora y Manuela Hurtado Soriano, todos ellos del grupo político Partido Socialista Obrero Español (PSOE); Miguel Ángel Gambín Puig, del grupo político Ciudadanos (C,s).

NO ASISTE: María José Gil Martínez, del grupo político Ciudadanos (C,s), que justifica por motivos laborales.

ORDEN DEL DÍA .-

PRIMERO.- APROBAR LA CELEBRACIÓN DE SESIÓN ORDINARIA MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN GESTIONA, EN ATENCIÓN A LA SITUACIÓN EXCEPCIONAL DE GRAVE RIESGO COLECTIVO COMO CONSECUENCIA DE LA PANDEMIA POR EL COVID-19, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 46.3 DE LA LEY REGULADORA DE LAS BASES DE RÉGIMEN LOCAL.

A propuesta de la Alcaldía.

Habiéndose recibido por cada miembro de la Corporación, previamente, mediante correo electrónico, la convocatoria de la sesión, las propuestas/borrador del acta (incluido el borrador del acta anterior objeto de aprobación) y el protocolo para acceder a la aplicación de GESTIONA.

Se acuerda por unanimidad aprobar la celebración del Pleno ordinario mediante videoconferencia, a través de la aplicación GESTIONA, en atención a la situación excepcional de grave riesgo colectivo como consecuencia de la pandemia por el Covid-19, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.3 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- APROBACIÓN DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (Gestiona 38/2021).



Es aprobada el acta de la sesión anterior celebrada el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno.

TERCERO.- DAR CUENTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA NÚM. 82 DE FECHA 24 DE FEBRERO DE 2021, DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE 2020 Y DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA DE LA REGLA DEL GASTO Y DEL LÍMITE DE LA DEUDA.(Ges 1108/2020).

El concejal de Economía y Hacienda, Manuel Antonio Pérez, da cuenta:

Vista la Liquidación del Presupuesto de este Ayuntamiento correspondiente al ejercicio de 2020 confeccionada por Intervención.

Visto el informe preceptivo de Intervención previo a esta aprobación a que hacen mención los artículos 191.3 del Texto Refundido R.D. 2/2004 de 5 de marzo de la LRHL, y 90.1 del Real Decreto 500/1990, así como el informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y de la sostenibilidad financiera, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

De conformidad con las atribuciones que me confieren los artículos 191.3 del Texto Refundido R.D. 2/2004 de 5 de marzo de la LRHL, y 90.1 del Real Decreto 500/1990, **HE RESUELTO:**

PRIMERO.- Aprobar la Liquidación del Presupuesto del Ayuntamiento de Cox, correspondiente al ejercicio de 2020, cuyos Resultado Presupuestario y Estado de Remanente de Tesorería son los siguientes:

RESULTADO PRESUPUESTARIO:

CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a) Operaciones corrientes	6.105.342,36	5.122.725,22		982.617,14
b) Operaciones de capital	439.612,93	638.408,94		-198.796,01
1.Total operaciones no financieras (a+b)	6.544.955,29	5.761.134,16		783.821,13
c) Activos financieros				
d) Pasivos financieros		58.481,43		-58.481,43
2.Total operaciones financieras(c+d)		58.481,43		-58.481,43
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	6.544.955,29	5.819.615,59		725.339,70
AJUSTES				
4. Créditos gastados financiados con remanentes de tesorería para gastos generales			82.617,35	

5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio			102.708,62	
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio			30.346,61	
TOTAL AJUSTES(4+5-6)			154.961,36	
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO				880.301,06

REMANENTE DE TESORERIA:

COMPONENTES	IMPORTE AÑO	
1. Fondos líquidos		2.448.839,73
2. Derechos pendientes de cobro + del Presupuesto corriente + del Presupuesto cerrado + de Operaciones no presupuestarias - cobros realizados pendientes de aplicación definitiva	636.070,06 643.341,58 42.239,76	1.321.651,40
3. Obligaciones pendientes de pago + del Presupuesto corriente + del Presupuesto cerrado + de Operaciones no presupuestaria - pagos realizados pendientes de aplicación definitiva	242.312,45 375.477,75	617.790,20
I. Remanentes de tesorería total (1+2-3+4)		3.152.700,93
II. Saldos de dudoso cobro		459.982,30
III. Exceso de financiación afectada		11.277,13
IV. Remanente de tesorería para gastos generales (I-II-III)		2.681.441,50

SEGUNDO.- Ordenar que se dé cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, el Interventor elevará al Pleno el informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, de la regla del gasto y del límite de la deuda con motivo de la liquidación del Presupuesto General de 2020 del Ayuntamiento.

INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS QUE CONTEmpla LA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA, CON MOTIVO DE LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL AÑO 2020(Ges 1108/2020)

Ángela Ruiz Campello, Interventora accidental del Ayuntamiento de Cox, en cumplimiento del artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de la ley de estabilidad presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales, así como de lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y dado que el acuerdo de suspensión de las Reglas Fiscales para 2020 y 2021 no afecta a las obligaciones de transparencia previstas en la LOEPSF, y normas de desarrollo, por lo que estas obligaciones siguen siendo exigibles, y, en consecuencia, la información ha de seguir remitiéndose por las administraciones territoriales en los términos y plazos habituales, con el fin de que puedan elaborarse las cuentas nacionales que permitan dar cumplimiento a las obligaciones internacionales, informa lo siguiente en relación con el cumplimiento de las Reglas Fiscales respecto de la liquidación del presupuesto de 2020:

- **NORMATIVA REGULADORA DEL PRINCIPIO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA EN EL SECTOR PÚBLICO LOCAL, de cálculo de la regla de gasto y de las obligaciones de suministro de información.**
- Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales (Reglamento).
- Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF (OM), modificada por la Orden HAP/2082/2014, de 7 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (artículos 54.7 y 146.1).
- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General de la Administración del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.
- Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 3^a edición. IGAE.
- Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat. Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión Europea.
- Reglamento (UE) nº 549/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de mayo de 2013, relativo al Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de la Unión Europea (SEC2010).
- **REGLAS FISCALES EN 2020**

Por acuerdo del Congreso de los Diputados del **20 de octubre de 2020** (publicado en el diario oficial de sesiones), se aprueba, a solicitud del Gobierno en acuerdo del Consejo de Ministros del 6 de octubre, el informe declarando una situación de emergencia extraordinaria,



a los efectos previstos en los artículos 135.4 de la Constitución y 11.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y **quedan en suspenso los objetivos de estabilidad presupuestaria, regla de gasto y endeudamiento financiero aprobados en acuerdo de 11 de febrero, para 2020 y 2021.**

En cuanto al **objetivo de estabilidad**, como ha informado el Gobierno, debido a la suspensión de las reglas fiscales, no existirá una senda de estabilidad ni unos objetivos como tales para 2020.

Respecto de la **Regla de Gasto**, debido a que se ha dejado sin efecto la tasa de referencia de crecimiento del PIB, para determinar el Límite de Regla de gasto aplicable a 2020, sólo se deberá establecer el volumen de gasto computable, y compararlo con el del ejercicio anterior.

En cuanto al **límite de deuda**, se ha de informar nivel de endeudamiento a 31/12/2020, a efectos del Protocolo del Procedimiento de Déficit Excesivo (Deuda viva PDE) y el endeudamiento a efectos de la aplicación del régimen de autorización recogido en el artículo 53 TRLRHL y en la disposición final 31^a de la ley de Presupuestos Generales del Estado.

• CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros deben ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financieros. La capacidad inversora municipal vendrá determinada por los recursos de capital no financieros, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad/necesidad de financiación en los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE y como lo interpreta el Ministerio, por diferencia entre los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

Para los entes no sometidos a régimen presupuestario se considera desequilibrio cuando, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les resulte aplicable, de sus estados previsionales se deduzca que incurren en pérdidas cuyo saneamiento requiera la dotación de recursos no previstos en el escenario de estabilidad de la entidad de las del apartado anterior a la que le toque aportarlos, y deberán ser objeto de un informe individualizado.

3.1. ENTIDADES QUE COMPONEN EL PRESUPUESTO GENERAL Y DELIMITACIÓN SECTORIAL DE ACUERDO CON EL SISTEMA EUROPEO DE CUENTAS NACIONALES Y REGIONALES.¹

Agentes que constituyen la Administración Local, según establece el artículo 2.1 de la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional):

Según el artículo 4 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales la instrumentación del principio de estabilidad presupuestaria se realizará de la siguiente forma:

¹ *El análisis de los estados previsionales de los entes que no tengan el carácter de “administración pública” en términos de contabilidad nacional deberá realizarse en este mismo momento (como integrante del Presupuesto General), pero deberá ser objeto de otro informe individualizado, puesto que del Reglamento se deduce que no se deben consolidar, y se deberán practicar los ajustes que recoge el el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales para estos entes en sus páginas 96 y siguientes.*



“1. Las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquellas, que presten servicios o produzcan bienes no financiados mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria.

A los efectos anteriores, y en cuanto a la ejecución de presupuestos, se entenderá que se deberá ajustar al principio de estabilidad presupuestaria cualquier alteración de los presupuestos iniciales definitivamente aprobados de la entidad local y de sus organismos autónomos, y, en su caso, cualquier variación de la evolución de los negocios respecto de la previsión de ingresos y gastos de los entes públicos dependientes.

2. Las restantes entidades públicas empresariales, sociedades mercantiles y demás entes de derecho público dependientes de las entidades locales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus respectivos presupuestos o aprobarán sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero, de acuerdo con los criterios del plan de contabilidad que les sea de aplicación.”

Y por su parte el artículo 15 Reglamento establece:

“1. Se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando las liquidaciones presupuestarias de los sujetos comprendidos en el artículo 4.1 del reglamento, alcancen, una vez consolidados, y en términos de capacidad de financiación, de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, el objetivo de equilibrio o superávit”

“2. En relación a las restantes entidades a las que se refiere el artículo 4.2 del reglamento, se entenderá cumplido el objetivo de estabilidad cuando, individualmente consideradas, aprueben, ejecuten y liquiden sus respectivos presupuestos o aprueben sus respectivas cuentas de pérdidas y ganancias en situación de equilibrio financiero.”

1º) De la información documental disponible en la Intervención se deduce que el Presupuesto General corresponde únicamente al Ayuntamiento de Cox, sin entidades comprendidas en el artículo 4.1 Real Decreto 1463/2007 (“Corporaciones Locales” en Contabilidad Nacional).

2º) Se hace necesario, por tanto, evaluar el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria para el Presupuesto General del Ayuntamiento de Cox..



3.2. DESCRIPCIÓN DE LOS INGRESOS Y GASTOS DE CONTABILIDAD NACIONAL, SU EQUIVALENCIA EN TÉRMINOS DE PRESUPUESTOS, Y EXPLICACIÓN DE LOS AJUSTES.

(Para la realización de los ajustes se ha de considerar el Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la IGAE, y el formulario F.1.1.B1 del documento elaborado por la Secretaría General de Financiación Autonómica y Local en la OVEL)

Con carácter general, la totalidad de los ingresos y gastos no financieros presupuestarios, sin perjuicio de su reclasificación en términos de partidas contabilidad nacional, corresponden a la totalidad de los empleos y recursos que se computan en la obtención de la capacidad/necesidad de financiación del subsector Corporaciones Locales de las Administraciones Públicas de la Contabilidad Nacional. Las diferencias vienen determinadas por los ajustes que se describen en los apartados siguientes de este informe.

A) INGRESOS:

Ajustes a realizar (los más comunes)

Capítulos 1, 2 y 3 del Estado de Ingresos.

(En el citado manual se establece que “la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos de los capítulos 1 a 3.)

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corrientes y cerrados de cada capítulo.

La justificación de este ajuste es el criterio general establecido en contabilidad nacional para la imputación de la mayor parte de los ingresos, y en concreto para los impuestos y cotizaciones sociales, es el devengo. No obstante, puede haber ingresos devengados en un ejercicio y que no llegan a recaudarse nunca. Con el fin de evitar el efecto sobre el déficit público de los ingresos devengados y no cobrados, el Reglamento (CE)N^a 2.516/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de noviembre de 2000, modificó los criterios inicialmente fijados por el Sistema Europeo de Cuentas, estableciéndose que la capacidad/necesidad de financiación de las administraciones públicas no pueda verse afectada por los importes de impuestos y cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta.

Para realizar este ajuste, que en el manual antes citado, explica y desarrolla para la liquidación del presupuesto, se ha calculado la diferencia entre los derechos reconocidos, en cada uno de los capítulos, I, II y III de ingresos y el importe efectivamente recaudado, tanto del ejercicio corriente como de ejercicios cerrados, y el resultados de estos ajustes es el siguiente:

- Los ingresos por impuestos, tasas y otros ingresos (capítulo 1, 2 y 3)) se imputan por el criterio de caja, esto es por el importe total realizado en cada ejercicio, de cerrados, tomando los datos de la ultima liquidación aprobada.
- Criterio de caja en los capítulos 1 a 3 de ingresos:

Capítulos	a) Derechos	Recaudación		e) Ajuste
------------------	--------------------	--------------------	--	------------------



	Reconocidos	b) Ejercicio corriente	c) Ejercicios cerrados	d) Total recaudación	
1	2.032.461,86	1.812.998,03	173.970,57	1.986.968,60	-45.493,26
2	87.711,93	87.711,93	0,00	87.711,93	0,00
3	702.446,05	640.861,89	35.997,13	676.859,02	-25.587,03

AJUSTE: Se aplicará el criterio de caja, (ingresos recaudados durante el ejercicio, de ejercicios corriente y cerrados de cada capítulo),

Capítulo 4:

Ingresos por participación en ingresos del Estado o tributos cedidos, según el régimen de la Entidad.

Otro ajuste que cabe realizar en esta fase de presupuestación lo constituye el importe reintegrado durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008, 2009 y la que reste de otra anualidad, por el concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los derechos reconocidos netos por este concepto, considerando que el Estado realiza un ajuste negativo. Concretamente:

AJUSTE: Participación en los ingresos del Estado.

En contabilidad nacional, los pagos mensuales a cuenta de los impuestos cedidos y de los Fondos Complementario de Financiación se registrarán en el período en que se pagan por el Estado, y la liquidación definitiva resultante, en el momento en que se determina su cuantía y se satisface.

Puede ocurrir que, sobre todo si interviene la Comunidad Autónoma como intermediaria, se haya producido una diferencia entre las obligaciones que ha reconocido el Estado y las cantidades que ha recibido la entidad local, lo que podría dar pie a un ajuste si no se ha reconocido el derecho correspondiente a la mensualidad de diciembre de 2020, circunstancia que en este ejercicio no se ha producido.

Otro ajuste que cabe realizar lo constituye el importe que se hubiera reintegrado durante 2020 al Estado en concepto de devolución de las liquidaciones negativas concepto de Participación en los Tributos del Estado, que opera sumándolo a los Derechos Reconocidos netos. En relación a este supuesto no existen en 2020 reintegros por devoluciones de PIE por lo que no procede ajuste alguno, al haberse descontando las cantidades pendientes de devolución de la PIE de 2017 por importe de -61.778,33 € en 2019(36.870,23€) y en 2020(24.908,10€)

Devolución liquidación PIE 2008 en 2020	(+)
Devolución liquidación PIE 2009 en 2020	(+)
Devolución liquidación PIE 2017* en 2020	(+)

*La sorprendente liquidación negativa de 2017 se fraccionó en 2019, y en 2020 se ha reintegrado una parte.

A4) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de aplicar a presupuesto

AJUSTE: Los intereses se registrarán según el criterio de devengo



De acuerdo con la vigente Instrucción de contabilidad, las operaciones de devolución de ingresos aprobadas no se reflejan en el Presupuesto en tanto en cuanto no se hacen efectivas, razón por la que procede ajustar los derechos reconocidos por el importe de los acreedores por devolución de ingresos.

No procede ajuste

A) AJUSTES DE GASTOS (los más comunes) :

B1) Capítulo 3.- Los intereses se registran según el criterio del devengo. Por tanto, deberíamos quitar la parte de intereses que pagándose en el año n se devengan en el n-1, y deberíamos añadir los intereses que se pagarán en el año n+1, pero que se han devengado en el año n.

El ajuste por el tratamiento de los intereses en contabilidad nacional, que está justificado porque en contabilidad presupuestaria los intereses y las diferencias de cambio, así como cualquier otro rendimiento derivado del endeudamiento, se aplican al Presupuesto en el momento del vencimiento, mientras que en la contabilidad nacional se registran cantidades devengadas durante el ejercicio, con independencia de cuando se produzca su pago. La diferencia que surge al aplicar el criterio de caja y de devengo, en la liquidación presupuestaria y en contabilidad nacional respectivamente, da lugar a la realización del correspondiente ajuste por intereses.

En aplicación del principio de importancia relativa no procede realizar este ajuste

B2).- Este ajuste es el correspondiente a los gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local. En este ajuste estaríamos ante obligaciones respecto de las que no, habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos por la entidad.

La justificación de este ajuste está motivada por el diferente tratamiento contable y presupuestario de estos gastos. Según el tratamiento presupuestario el acto de reconocimiento de una obligación se produce una vez realizada la prestación a cargo del acreedor o el nacimiento de su derecho en virtud de norma legal. Sin embargo, entre uno y otro momento puede mediar un lapso de tiempo que depende de diversas circunstancias formales. Por este motivo, a la fecha de cierre del ejercicio deben registrarse aquellas obligaciones vencidas, líquidas y por tanto exigibles, que se hayan producido, aún cuando no se hayan dictado los correspondientes actos administrativos de reconocimiento y liquidación, lo que impide su aplicación al presupuesto en vigor. Dicha aplicación tiene lugar, normalmente, en el ejercicio siguiente, una vez se dicta el mencionado acto administrativo.

Por otra parte, según la contabilidad nacional el principio del devengo se enuncia con carácter general para el registro de cualquier flujo económico y, en particular, para las obligaciones. La aplicación de este principio implica el cómputo de cualquier gasto efectivamente realizado en el déficit de una unidad pública, con independencia del momento en que tiene lugar su imputación presupuestaria.

Estos son los gastos recogidos en la cuenta 413, en su haber por el importe de los pendientes de aplicar a 31 de diciembre y, en su debe, por los aplicados a lo largo del ejercicio, procedentes del ejercicio anterior. Los primeros aumentan el déficit en términos de contabilidad nacional, los segundos minoran, pues ya lo incrementaron el año anterior y en éste vuelven a incrementarlo mediante su aplicación a presupuesto, por lo que debe compensarse esta doble imputación aumentando el superávit. Este ajuste tiene especial aplicación en fase de liquidación del ejercicio. Debe considerarse lo dispuesto en el Manual de la IGAE de cálculo del déficit, páginas 89 y siguientes, ya que no se trata sólo del gasto que se conoce como extrajudicial de crédito, sino también de aquel que no se puede tramitar administrativamente antes de finalizar el ejercicio en el que se han devengado.



En su caso deberá considerarse el saldo de la cuenta 555 por pagos pendientes de aplicación, como mayor gasto del ejercicio si no se han pasado por la cuenta 413.

El ajuste correspondiente a los gastos realizados en el ejercicio y pendientes de aplicar al presupuesto de gastos de la Corporación Local (OPA) en 2020, en este ajuste estaríamos ante obligaciones respecto de las que no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación se derivan de bienes y servicios efectivamente recibidos efectivamente recibidos por la entidad.

Así se ha tenido en cuenta los gastos pendientes de aplicar al Presupuesto de 2020 y devengados en el 2019, y los gastos que se han aplicado al Presupuesto de 2020 y se devengaron en ejercicios anteriores con el siguiente detalle:

A) Ajuste por Gastos realizados en el ejercicio pendientes de aplicar a presupuesto

Saldo	a) Gasto correspondiente a 2019 o anteriores imputado a 2020	b) Gasto devengado y no imputado en 2020	c) Ajuste
Gastos pendientes de imputar a presupuesto	92.679,32	1.387,60	91.291,72

3.3. CALCULO DE LA CAPACIDAD/NECESIDAD DE FINANCIACIÓN DERIVADA DE LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE 2020.

En virtud de lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento se debe informar sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la liquidación del presupuesto de la entidad.

Según se aprecia en el cuadro siguiente, la diferencia entre los derechos reconocidos en los capítulos 1 a 7 de los estados de ingresos y las obligaciones reconocidas en los capítulos 1 a 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes descritos, arroja capacidad de financiación.

CONCEPTOS	IMPORTE
a) Previsión Derechos Reconocidos capítulos. I a VII presupuesto corriente	6.544.955,29
b) Previsión Obligaciones Reconocidas capítulos I a VII presupuesto corriente	5.761.134,16
c) TOTAL (a – b)	783.821,13
AJUSTES	
1) Ajustes recaudación capítulo 1	-45.983,26
2) Ajustes recaudación capítulo 2	0,00
3) Ajustes recaudación capítulo 3	-25.587,03
4) Ajuste por liquidación PIE-2008	0,00
5) Ajuste por liquidación PIE-2009	0,00
6) Ajuste por liquidación PTE de ejercicios distintos a 2008 y 2009	0,00
7) Ajuste por devengo de intereses	0,00
8) Ajuste por arrendamiento financiero	0,00
9) Ajuste por gastos pendientes de aplicar a presupuesto	91.291,72
10) Ajuste por devoluciones de ingresos pendientes de imputar a presupuesto	0,00
11) Ajuste Gastos de pago aplazado	0,00
12) Ajuste consolidación transferencias con otras Administraciones Públicas	0,00



d) Total ajustes a liquidación 2020	20.211,43
e) TOTAL CAPACIDAD / NECESIDAD DE FINANCIACIÓN	804.032,56
(c -	

- **REGLA DE GASTO: VARIACIÓN GASTO COMPUTABLE 2020-2019**

Considerando que por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de octubre de 2020 y teniendo en cuenta el Acuerdo del Congreso de los Diputados de 20 de 2020, se suspenden las reglas fiscales para los ejercicios 2020 y 2021, por tanto, la información que se ha de presentar respecto al cumplimiento de la Regla del Gasto, es relativa a la variación del Gasto Computable en el ejercicio 2020 respecto al 2019

Para ello hemos de tener en cuenta la "Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales, elaborada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), donde desarrolla el ámbito subjetivo de aplicación, el sistema de cálculo de los empleos no financieros tanto para entidades sometidas a presupuesto limitativo, con los ajustes SEC de aplicación, como a entidades que aplican la contabilidad privada, la consolidación de transferencias entre entidades que forman el perímetro de consolidación y la determinación del gasto computable.

Además, para ello, se ha de considerar la ejecución de Inversiones Financieramente Sostenibles en 2020.

Por aplicación del apartado 5 de la disposición adicional decimosexta del RDL 2/2004, de 5 de marzo, se podrán reconocer obligaciones en 2020 correspondientes a gastos de inversión financieramente sostenible cuyos expedientes se hayan iniciado en 2019 para ser financiadas con cargo al **superávit de 2018**, siempre que el gasto se haya autorizado y dispuesto o comprometido en 2019. En estos casos el gasto en que se incurra en 2020 se financiará con cargo al remanente de tesorería de 2019 que quedará vinculado a ese fin por el importe que corresponda, no pudiendo incurrir la entidad local en déficit al final del ejercicio 2020.

Y la financiación con cargo al **superávit de 2019** de las inversiones financieramente sostenibles, dado que es una medida que sólo puede adoptarse mediante norma con rango de ley que lo posibilite y esto no se ha dado con carácter general, excepcionalmente por aplicación del artículo 3 del RDL 8/2020, y el artículo 6 RDL 23/2020, se pueden financiar IFS en 2020 con cargo al superávit del ejercicio 2019, las obligaciones reconocidas netas vinculadas a los grupos de programa: 231, 132, 135, 136, 162 y 441.

En las Corporaciones Locales se entiende por **gasto computable** los empleos no financieros definidos en el SEC (esto es, consolidados y ajustados a criterios de Contabilidad Nacional), exclusión hecha de los intereses de la deuda.

De este gasto se excluye también la parte del **gasto financiado con fondos finalistas** procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas.

b) Cálculos:

b) Verificación del cumplimiento. Cálculos:

Para determinar el límite de regla del gasto se deben considerar los datos de la liquidación de 2019.

	Gasto máximo admisible Regla del Gasto					Gasto computable Liquidación 2020 (GC2018) ^{iv}



						(5)
Entidad	Gasto computable Liq. 2019 (GC2017)' (1)	(2)= (1)+(1+TR CPIB'')	Aumentos/ disminuciones (art.12.4) Pto. Act. 2018 (IncNorm 2017)''' (3)	Límite de la Regla Gasto (4)=(2)+(3)		
Ayuntamiento	5.178.521,08	5.323.519,67	0,00	5.323.519,67	5.202.914,39	
Total de Gasto Computable ejercicio						
Diferencia entre el “Límite de la Regla del Gasto” y el “Gasto computable Liquidación 2020 (GC2019)” (5)-(4)						120.605,28

5. SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA.

La LOEPSF (art.13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,8% del PIB para el ejercicio 2020.

Dado que para la Administración Local no se ha establecido en términos de ingresos no financieros el objetivo, resulta de aplicación el límite que establece el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 53, que lo fija en el 110% de los ingresos corrientes liquidados, considerando lo dispuesto en la Disposición Final Trigésima primera de la LPGE para 2013.

Para la determinación de los ingresos corrientes a computar en el cálculo del ahorro neto y del nivel de endeudamiento, se deducirá el importe de los ingresos afectados a operaciones de capital y cualesquiera otros ingresos extraordinarios aplicados a los capítulos 1 a 5 que, por su afectación legal y/o carácter no recurrente, no tienen la consideración de ingresos ordinarios.

A efectos del cálculo del capital vivo, se considerarán todas las operaciones vigentes a 31 de diciembre del año anterior, incluido el riesgo deducido de avales, incrementado, en su caso, en los saldos de operaciones formalizadas no dispuesto y en el importe de las operación proyectada. En ese importe no se incluirán los saldos que deban reintegrar las Entidades Locales derivados de las liquidaciones definitivas de la participación en los tributos del Estado”.

No obstante el límite de deuda se ha de determinar en los términos del Protocolo de Déficit Excesivo del estado español, y en este se computarían sólo los avales ejecutados.

El volumen de deuda viva a 31 de diciembre de 2020, considerando que está totalmente dispuesto el importe formalizado de los préstamos, en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes, deducidos los ingresos afectados, y los que no tengan carácter extraordinario, arroja el siguiente dato:

(+)ingresos corrientes ordinarios liquidados en los capítulos 1 a 5	6.105.342,36 €
(-) ingresos corrientes afectados o extraordinarios	0



TOTAL INGRESOS CORRIENTES A CONSIDERAR:	6.105.342,36 €
VOLUMEN DE DEUDA VIVA A 31.12.2020:	2.176.957,19 €
Porcentaje deuda viva sobre ingresos corrientes:	35,66 %

Por lo que se informa que el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley

Reguladora de las Haciendas Locales, por lo que no resultaría preceptiva la autorización del órgano de tutela financiera para concertar nuevas operaciones de préstamo durante 2021.

6.-DEUDA COMERCIAL: PERÍODO MEDIO DE PAGO

La modificación de la LOEPSF por la Ley Orgánica 9/2013 supone la introducción de una nueva regla fiscal de obligado cumplimiento para las Administraciones Públicas por aplicación del principio de sostenibilidad financiera que se reformula incluyendo en el mismo, además de la deuda financiera, la deuda comercial cuyo pago se ha de verificar a través del indicador: Período Medio de Pago.

Este nuevo parámetro constituye un indicador económico cuyo cálculo ha sido desarrollado por el Real Decreto 635/2014, de 25 de julio.

El Período Medio de Pago de la deuda comercial se sitúa a 31 de diciembre de 2020 en 23,28 días

Período Medio de Pago Global a Proveedores Trimestral: 29,91 días

7. CONCLUSIONES SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, REGLA DEL GASTO Y NIVEL DE DEUDA VIVA.

Considerando los datos de ejecución del Presupuesto y/o de los estados financieros de las entidades que forman parte del Sector Administraciones Públicas de esta Corporación Local correspondientes a la liquidación del ejercicio 2020, se emite el siguiente Informe de Evaluación de cumplimiento de objetivos que contempla la Ley Orgánica 2/2012, y que suponen que la liquidación de las Entidades que forman parte del sector Administraciones Públicas de esta Corporación:

La liquidación del presupuesto general del Ayuntamiento de Cox de 2020:

-Cumple con el objetivo de estabilidad presupuestaria, arrojando una capacidad de financiación al cierre de 804.032,56 €. (Este incumplimiento es meramente informativo al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021)

No se puede evaluar si la corporación cumple/no cumple con el objetivo de la regla del gasto de acuerdo con la LO2/2012 al suspenderse las reglas fiscales para 2020 y 2021, siendo la variación del gasto computable entre 2019 y 2020 de 120.605,28 €.

Cumple con el límite de deuda, arrojando un volumen de deuda viva que asciende a 2.176.957,19 €, que suponen el 35,66 % de los ingresos corrientes de carácter ordinario

CUARTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE NUM 3/2021 CE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS POR CONCESIÓN DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2021. (Ges 235/2021).

El concejal de Economía y Hacienda, Manuel Antonio Pérez, da cuenta de la siguiente propuesta:

1.- La justificación de la necesidad de modificar créditos en el presupuesto de 2021 mediante la concesión de crédito extraordinario y suplemento de crédito, viene motivada por la realización de determinados gastos corrientes y de inversiones que no pueden



demorarse y no tienen consignación presupuestaria en este presupuesto, o el que existe es insuficiente y no ampliable, y considerando que se dispone de algunos de los medios de financiación previstos en la ley de haciendas locales . Por tanto, y conforme a lo previsto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) y en los artículos 34 y siguientes del Real Decreto 500/1990, se proponen las siguientes modificaciones de créditos:

1.1.-Aplicación 163.624.00.- Limpieza viaria.- Elementos de transporte.- Se dota un crédito extraordinario por importe de 33.000,00 para la adquisición de un vehículo cabina, con un equipo de alta presión y motor auxiliar para la limpieza y desinfección de calles y vías públicas en general, ya que debido a la pandemia se han de reforzar los tratamientos de limpieza y desinfección, necesitando adquirir la maquinaria adecuada para prestar este servicio. Este crédito extraordinario se dotó en la modificación de créditos Nº 14/2020CESC, mediante acuerdo plenario de 22/12/2021, pero debido a que en 2020 no se llegó a ejecutar ninguna fase presupuestaria, se debe financiar en 2021 para permitir la preparación y formalización del contrato correspondiente. El crédito extraordinario por importe de 33.000,00 €, se financia con el remanente de tesorería para gastos generales sobrantes de la liquidación de 2020.

1.2.- Aplicación 920.626.00.-Administración general. Equipos procesos de información.-Se dota un crédito extraordinario por importe de 9.000,00 € para la adquisición de un servidor de archivos y copia de seguridad, para dar acceso a todos los equipos del ayuntamiento al servidor, este servidor se ubica en la primera planta de la Casa Consistorial, sustituyendo al que se tiene actualmente, por estar obsoleto y necesitar muchas reparaciones debido a las roturas que tiene, ralentizando e interrumpiendo el trabajo administrativo. El crédito extraordinario por importe de 9.000,00 €, se financia con sobrante del remanente de tesorería para gastos generales sobrantes de la liquidación de 2020.

1.3.- Aplicación 1532.210.00.-Vías Públicas. Reparación, mantenimiento y conservación infraestructuras y bienes naturales.- Se dota un suplemento de crédito por importe de 28.200,00 € en la aplicación presupuestaria 1532.210.00 Reparación, mantenimiento y conservación de vías públicas(RMC), que no tiene dotación suficiente en los créditos iniciales del presupuesto de 2021, para la ejecución de la obra consistente en arreglo de un tramo de acera situado en la calle de los Huertos, el aglomerado asfáltico de distintos tramos en mal estado y la formación de pasos de peatones elevados, con la finalidad de reducir la velocidad de vehículos en distintos puntos de la población y el arreglo de vías públicas deterioradas. Estas actuaciones se van a desarrollar en casco urbano y polígono industrial de Cox. El suplemento de crédito por importe de 28.200,00 €, se financia con sobrante del remanente de tesorería para gastos generales sobrantes de la liquidación de 2020.

1.4.-Aplicación 151.221.99.-Suministros Escuela de Empleo primera fase, no subvencionados.- La justificación de este suplemento de crédito por importe de 40.000,00 €, se debe a que mediante Resolución de 5 de abril de 2018, del secretario autonómico de Empleo y director general del Servicio Valenciano de Empleo y Formación, sobre delegación de competencias en materia de personal, contratación, gestión de subvenciones y gestión financiera y presupuestaria se concede una subvención global máxima de 240.206,40 € para la realización de un proyecto denominado “ESCUELA DE EMPLEO “VIRGEN DE LAS VIRTUDES IV” expediente FETFO/2020/5/03 con un total de 20 participantes, distribuidos en 2 grupos de 10 participantes cada uno, con una duración de seis meses, según los desgloses e importes siguientes por módulos : Módulo A)Costes salariales del personal directivo,



docente y auxiliar administrativo con un importe de 73.536,00 €, Módulo B) Costes de formación por importe de 20.544,00 € y Módulo C) Salarios del alumnado por importe de 146.126,40 €. Los objetivos básicos de la actuación que comprende el proyecto son: pavimentado de aceras en las calles Sevilla, Toledo, Valladolid, Luis Olavarrieta, Pamplona, Las Palmas y Los Huertos, adecuación de zona verde para la comunicación de los viales calle Mayor y calle San Roque, revestimiento de jardineras en la Plaza Glorieta, revestimiento de paramentos en instalaciones deportivas San Fernando y casetas de instalaciones de riego de zonas verdes. Visto, además, que estos programas requieren la aportación de una cuantía económica por parte de la entidad promotora, para sufragar los gastos en los materiales de obra a utilizar en las unidades de actuación, adquisición de herramientas, alquiler de maquinaria, se suplementa la cantidad de 40.000,00 € para este programa, con lo que la cuantía total prevista para la ejecución de este programas asciende a 280.206,40 €, los costes subvencionados se han consignado en el presupuesto de 2020 mediante generación de créditos por ingresos (MC16/2020GCI). Este suplemento de crédito de 40.000,00 € para materiales de aportación municipal, se dotó mediante acuerdo plenario de 22/12/2020 en la modificación de créditos N° 14/2020CESC, pero debido a que en 2020 no se llegó a ejecutar ninguna fase presupuestaria, se debe financiar en 2021 para permitir la ejecución del programa. El suplemento de 40.000,00 €, se financia con remanente de tesorería para gastos generales sobrante de la liquidación de 2020.

1.5.-Aplicación 241.226.99.-Gastos diversos no subvencionados TE Virgen del Carmen XII.- La justificación de este suplemento de crédito por importe de 80.000,00 €, se debe a que mediante Resolución de la Directora General de Empleo y formación de 24/11/2020 financiera y presupuestaria se concede una subvención global máxima de 480.412,80 € para la realización de un proyecto denominado “TALLER DE EMPLEO VIRGEN DEL CARMEN XII” expediente FOTAE/2020/20/03 con un total de 20 participantes, distribuidos en 2 grupos de 10 participantes cada uno, con una duración de seis meses, según los desgloses e importes siguientes por módulos : Módulo A) Costes salariales del personal directivo, docente y auxiliar administrativo con un importe de 147.072,00 €, Módulo B) Costes de formación por importe de 41.088,00 € y Módulo C) Salarios del alumnado por importe de 292.252,80 €. Los objetivos básicos de la actuación que comprende el proyecto son: pavimentado de aceras en las calles Barcelona, Valencia, Dolores, Beethoven, Libertad, El Ruienseñor, Zaragoza, Novelda, Elda, Virgen de la Soledad y Josefina Manresa, construcción de casetas para el alojamiento de las instalaciones de riego en zonas verdes, construcción de barbacoas en la zona verde de la antigua cantera. Abancalamiento de zona verde situada entre las calles el Collarón y Jaboneros, revestimiento de fachada y el interior del aula de la naturaleza, impermeabilización y pintura (interior y exterior) de la edificación situada en las instalaciones de las piscinas municipales. Visto, además, que estos programas requieren la aportación de una cuantía económica por parte de la entidad promotora, para sufragar los gastos en los materiales de obra a utilizar en las unidades de actuación, adquisición de herramientas, alquiler de maquinaria, se suplementa la cantidad de 80.000,00 € para este programa, con lo que la cuantía total prevista para la ejecución de este programas asciende a 560.412,80 €, los costes subvencionados se han consignado en los créditos iniciales del presupuesto de 2021, siendo necesario suplementar la aportación no subvencionada por importe de 80.000,00 en la aplicación 241.226.99. El suplemento de 80.000,00 €, se financia con remanente de tesorería para gastos generales sobrante de la liquidación de 2020.

1.6.- Aplicación 342.619.00.-Instalaciones deportivas. Inversión de reposición en infraestructura y bienes destinados al uso general.- Reforma y adecuación de espacios



anexos a piscinas municipales de Cox.-Se dota un crédito extraordinario por importe de 144.705,88 € para la reforma y adecuación de espacios anexos a piscinas municipales de Cox, de los que 4.705,88 € corresponden a la redacción del proyecto. La financiación de la obra se realiza con una aportación del 75% por Diputación (105.000,00 €) y 25% recursos propios (35.000,00 €), y la financiación de la redacción del proyecto técnico es con una aportación del 75% por Diputación (3.529,41 €) , y un 25% (1.176,47 €) con recursos propios. Se trata de una obra subvencionada por Diputación con carácter plurianual, 2020 (3.529,41€), 2021 (5.250,00 €) y 2022(89.250,00 €). El crédito extraordinario por importe de 36.176,47 €, que se corresponde con la aportación municipal se financia con remanente de tesorería para gastos generales sobrante de la liquidación de 2020.

1.7.- Aplicación 430.479.00.-Administración general del comercio, turismo y pequeñas empresas.-Subvenciones.-Se dota un crédito extraordinario por importe de 130.159,00 € la aplicación presupuestaria 430.479.00.Administración general del comercio, turismo y pequeñas empresas. Subvenciones, dentro del Plan Resistir, ayudas paréntesis de la Generalitat Valenciana, financiándose con una aportación del Ayuntamiento de Cox por importe de 19.523,85 € (15%), con un compromiso firme de aportación de la Generalitat Valenciana por importe de 81.349,38 € (62,5%), y con un compromiso firme de aportación de la Diputación de Alicante de 29.285,77 € (22,5%), de conformidad con artículo 4.1 del Decreto Ley 1/2021, de 22 de enero del Consell, por el cual se aprueba el Plan Resistir, que incluye ayudas paréntesis en cada municipio para los sectores más afectados por la pandemia. El crédito extraordinario por importe de 19.523,85 € de, se financia con remanente de tesorería para gastos generales sobrante de la liquidación de 2020.

1.8.-Aplicación 330.623.000.- Administración general de cultura. Adquisición de maquinaria, instalaciones y utillaje. - Se dota un crédito extraordinario por importe de 500,00 € para la adquisición de un micrófono y sus accesorios destinado al Auditorio. El crédito extraordinario por importe de 500,00 € de, se financia con remanente de tesorería para gastos generales sobrante de la liquidación de 2020.

El expediente de modificación de créditos nº 3/2021CESC por concesión de crédito extraordinario y suplemento de créditos asciende a 465.564,88 € y se financia por una parte con remanente de tesorería para gastos generales sobrante de la liquidación de 2020 por importe de 246.400,32 € y por otro lado con nuevos ingresos por importe de 219.164,56 €.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 9 de marzo de 2021.

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente nº3/2021CESC de modificación de créditos según la siguiente relación:

CRÉDITO EXTRAORDINARIO:

163.624.00.-Limpieza viaria. Elementos de transporte.....	33.000,00 €.
920.626.00.-Equipos procesos de información. Servidor.....	9.000,00 €

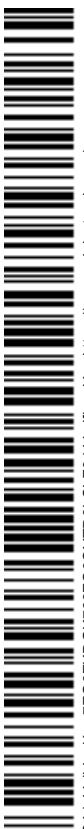
342.619.00.-Reforma espacios anexos piscinas municipales.....	144.705,88 €
430.479.00.-Plan Resistir.....	130.159,00 €.

920.626.00.-Micrófono Auditorio.....	500,00 €
--------------------------------------	----------

Total crédito extraordinario.....	317.364,88 €
-----------------------------------	--------------

SUPLEMENTO DE CRÉDITO

1532.210.00.-Vías Públicas.RMC.....	28.200,00 €
-------------------------------------	-------------



151.221.99.-Escuela de Empleo IV. Suministros 40.000,00 €.
 241.226.99.-Taller de Empleo XII. Suministros 80.000,00 €.
 Total suplemento de crédito.....148.200,00 €
TOTAL CRÉDITOS.....465.564,88€ FINANCIACIÓN

DEL CREDITO EXTRAORDINARIO Y SUPLEMENTO DE CRÉDITO:

NUEVAS PREVISIONES DE INGRESOS

461.00.-Subvención Diputación Plan Resistir.....29.285,77€
 450.80.-Subvención Generalitat Plan Resistir81.349,38€
 761.00.-Aportación Diputación reforma anexos piscinas108.529,41€
 Total nuevos ingresos219.164,56€.
REMANENTE DE TESORERÍA GASTOS GENERALES46.400,32€
TOTAL FINANCIACIÓN DE CRÉDITOS465.564,88€

SEGUNDO.- Que se exponga al público este acuerdo en Boletín Oficial de la Provincia y la página web del Ayuntamiento de Cox, por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si no se presentara reclamación alguna.

QUINTO.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NUM. 4/2021 DE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CRÉDITOS EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL DE 2021.(Ges 236/2021).

El concejal de Economía y Hacienda, Manuel Antonio Pérez, da cuenta de la siguiente propuesta:

Considerando que, para algunos gastos cuyas facturas han sido presentadas en el registro de entrada del Ayuntamiento durante el ejercicio 2021, correspondientes a servicios y suministros de ejercicios anteriores, y facturas que se han presentado en registro en 2019 que carecen de crédito, por lo que no se ha podido reconocer la obligación y no han podido ser aplicados presupuestariamente en el ejercicio en que han sido prestados, al estar el ejercicio cerrado en el primer caso, y no tener crédito en el segundo, la única solución que cabe es el reconocimiento de la obligación y pago de las mismas con cargo al presupuesto del ejercicio 2021. Si bien el artículo 176.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece que “con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”, los artículos 26.2.C) y 60.2 del Real Decreto 500/1990, indican que “no obstante lo anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores cuando el Pleno de la entidad apruebe el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”. Competencia plenaria que reitera el artículo 23 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en material de Régimen Local, aprobado por RD 781/86, de 18 de abril. El importe total de los créditos a reconocer es de 10.322,66 €, según la siguiente relación:

A continuación, se aprueban las Fras.de Reconocimiento Extrajudicial:

PROVEEDOR	CONCEPTO	APLICACIÓN	IMPORTE
Colegio Oficial Ingen. Indus.	Revisión Inst. Eléctrica Colegios, Centros 3 ^a Edad y Auditorio Música	323.21200 y 330.21300	847,00



Gimenez Artes, Mercedes	Material botiquín escuelas deportivas fútbol 2019	342.22700	323,10
La Boutique del Policía, S.L.	Uniformidad Policía Local	132.22104	217,50
Rojorecuperadores, S.L.	Buzón achatarrado Reyes Magos	338.22608	100,00
Alberto Ruiz Soler	Bolsas para comerciantes	430.226.10	8.835,06
	TOTAL.....		10.322,66

Considerando que existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias del ejercicio 2021, se financia con cargo a las aplicaciones a las que se imputan.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Economía y Hacienda de fecha 9 de marzo de 2021.

Se acuerda por unanimidad:

PRIMERO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos para el reconocimiento de la obligación y pago por importe de 10.322,66 €, que se financia con cargo a las aplicaciones a las que se imputan en las que existe crédito adecuado y suficiente..

SEGUNDO.-Que se exponga al público este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia y página web del Ayuntamiento de Cox, por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones, considerándose definitivamente aprobado si no se presentara reclamación alguna.

Y no habiendo más asuntos de que tratar el Sr. Alcalde dio por finalizada la sesión levantándose la misma siendo las diecinueve horas y treinta minutos del día de su comienzo de lo que, como Secretario, certifico.

